

● 1. El pagaré

El **pagaré** es definido en la Ley Cambiaria y del Cheque como el compromiso escrito que una persona, natural o jurídica, llamada **firmante**, contrae de pagar a un **beneficiario** (o aquel a cuya orden lo endose) un importe determinado, en un lugar de pago y a un vencimiento que en el documento se fijan.

En general, a los pagarés se les aplica las mismas normas que a la letra de cambio.

● 1.1. Personas que intervienen en el pagaré

En el pagaré intervienen al menos dos personas: el **firmante** y el **beneficiario**, pero pueden intervenir más personas físicas o jurídicas, como se indica en la Tabla 11.1.

Personas que intervienen en el pagaré	
Firmante	Es la persona que extiende el pagaré y se compromete a su pago . Es imprescindible que firme el pagaré, pues en caso contrario ni siquiera existiría este documento. El firmante queda obligado de igual manera que el aceptante de una letra de cambio.
Beneficiario	Es la persona , física o jurídica, designada por el firmante a la que ha de hacerse el pago .
Tenedor	Persona que está legitimada para exigir el pago y que puede coincidir con el beneficiario o ser el último endosatario del pagaré.
Endosante	Es el beneficiario o el tenedor que posee un pagaré y lo transmite a otro por medio del endoso.
Endosatario	Persona que recibe el pagaré mediante un endoso, quien, a su vez, puede transmitirlo mediante un endoso posterior.
Avalista	Es la persona que garantiza que el firmante hará efectivo el importe del pagaré en el día de su vencimiento; en caso contrario, se hace responsable del pago.

Tabla 11.1. Personas que intervienen en el pagaré.

● 1.2. Requisitos del pagaré

El pagaré, para su plena validez legal, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La denominación de pagaré inserta en el texto mismo del título y expresada en el mismo idioma empleado para su redacción.
2. La promesa de pagar una cantidad determinada en euros o en moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial.
3. El lugar de pago.
4. El nombre de la persona a quien haya de hacerse el pago o a cuya orden se haya de efectuar.
5. La fecha y el lugar en que se firme.
6. La firma del que emite el título, denominado firmante.
7. La indicación del vencimiento.

¿Sabías que...?

La Ley 19/1985 Cambiaria y del Cheque de 16 de julio, dedica al pagaré sus artículos 94 al 97 y se remite en la mayoría de los aspectos formales a la regulación establecida para la letra de cambio.

! Importante

En caso de que falte alguno de estos requisitos el documento no se considerará pagaré y solo se considera como un documento probatorio de la existencia de una deuda.

El documento perderá su fuerza ejecutiva que consiste básicamente en la posibilidad de que, ante un impago, se pueda exigir su cobro de manera rápida por vía judicial (juicio cambiario).

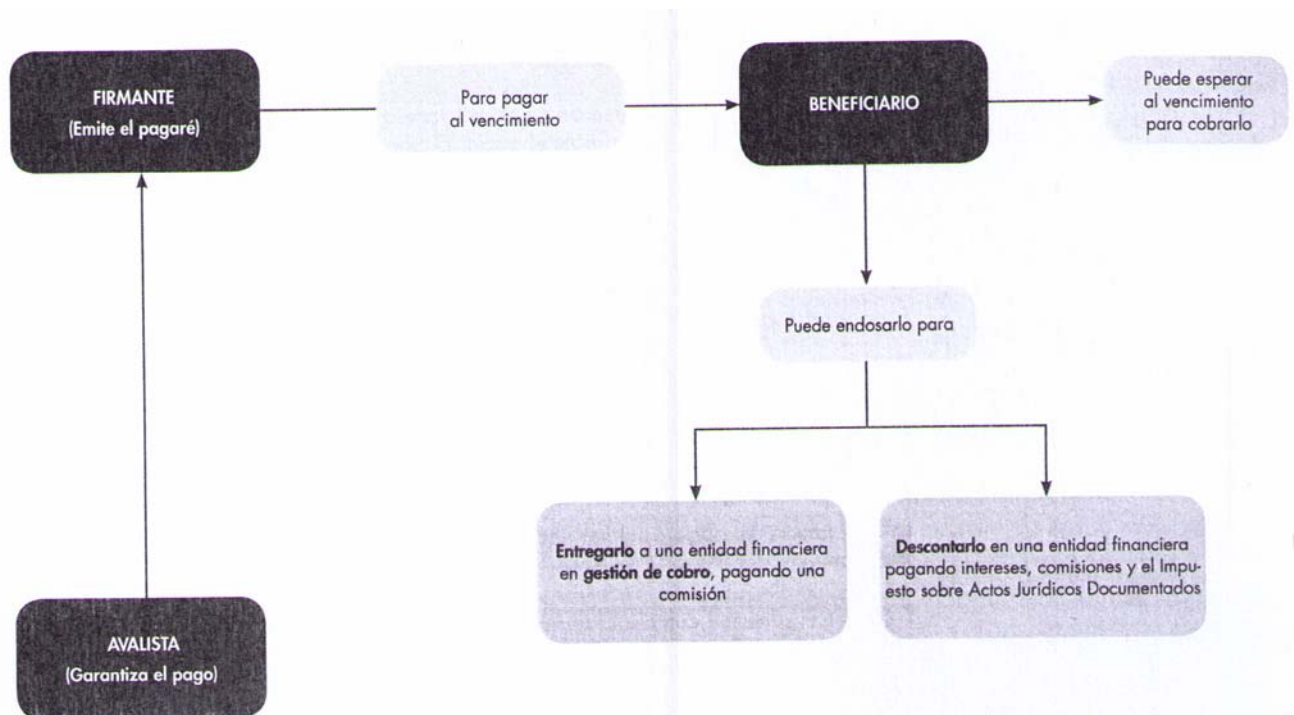


Fig. 11.1. Funcionamiento del pagaré.

● 1.3. Formas de emisión del pagaré

Actualmente, las entidades bancarias, cuando el cliente tenga fondos a su disposición, les entregan talonarios de pagarés, pues lo habitual es domiciliar el pago en una entidad bancaria. Los pagarés pueden emitirse:

- Nominativos a la orden.** Se indica el nombre del beneficiario. Se pueden transmitir mediante endoso.
- Nominativos, sin cláusula a la orden.** La operatoria es igual a la de los pagarés a la orden.
- Nominativos no a la orden.** Mediante esta fórmula el firmante prohíbe que el título sea transmisible mediante endoso.
- Sin vencimiento.** Cuando en el pagaré no aparece fijado el vencimiento, se trata de *pagaré con vencimiento a la vista*, puesto que con la cumplimentación de la fecha de vencimiento al momento de su presentación se puede cobrar.
- Para abonar en cuenta.** Solo se puede cobrar mediante abono en una cuenta del beneficiario.
- Cruzados.** Solo podrá ser cobrado por el beneficiario mediante abono en cuenta. En el caso de que el beneficiario sea cliente de la entidad librada, podrá cobrarlo por ventanilla.
 - **Cruzado general.** Entre las dos líneas no se especifica el nombre de ninguna entidad financiera por lo que podrá ser cobrado mediante abono en cuenta en cualquier entidad bancaria.
 - **Cruzado especial.** Entre ambas barras aparece la identificación de una entidad financiera y el pagaré deberá ser cobrado mediante abono en una cuenta de dicha entidad.

Importante

La Ley no admite la emisión de pagarés al portador.

Si se emitiera un pagaré al portador no serían aplicables las normas de la Ley Cambiaria, quedando reducidos a simples promesas de pago.

! Importante

Las grandes diferencias entre el cheque y el pagaré son:

- El vencimiento del pagaré queda determinado por el momento de su emisión, mientras que el cheque es un documento a la vista.
- El cheque no se puede ceder al descuento.

● 1.4. Vencimiento del pagaré

El vencimiento ha de indicarse de manera expresa en el documento y supone determinar el momento en que es exigible el pago. El pagaré puede emitirse:

- a) A fecha fija.
- b) A un plazo desde la fecha.
- c) A la vista (no se ha indicado la fecha de vencimiento).
- d) A un plazo desde la vista.

El pagaré se puede cobrar el día de su vencimiento o en los dos días hábiles siguientes.

○ A. El «visto» del pagaré

No es necesario que el pagaré sea presentado a la aceptación, pues el firmante ya está obligado a su pago.

La aceptación del pagaré solo es necesaria cuando el vencimiento es a «un plazo desde la vista».

La fórmula «visto» cumple la misma función que la aceptación en la letra de cambio, y el firmante queda obligado de igual forma que el aceptante de una letra de cambio. El firmante escribirá la fórmula «visto», y desde ese momento comenzará a contar el plazo de vencimiento.

Si el firmante se negara a reflejar el «visto», se deberá recurrir al protesto y, desde ese momento, comienza a contar el plazo del vencimiento.

Si un pagaré no es pagado a su vencimiento, ha de acudir al «protesto» para demostrar de manera auténtica que el pagaré fue presentado oportunamente para su pago.

La sanción por falta de protesto es la pérdida de la acción cambiaria de regreso.

● 1.5. El endoso y el aval

El pagaré también puede ser endosado y avalado, siendo la normativa aplicable la misma que a la letra de cambio.

- **Endoso.** Se realiza de la misma forma que en la letra de cambio.
- **Aval.** Igualmente es válido lo indicado para la letra de cambio. Si en el aval no se indica a quién se avala, se entiende que se hace al firmante del pagaré.

● 1.6. El pagaré como documento cambiario

El pagaré puede ser utilizado como documento cambiario: endosarlo (salvo que contenga la cláusula «no a la orden»), descontarlo, o cederlo en gestión de cobro.

La emisión de los pagarés, excepto los expedidos con la cláusula «no a la orden», está sujeta al pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, en igual cuantía que las letras de cambio. Sin embargo, no se duplica la base imponible cuando el vencimiento de los pagarés exceda de seis meses.

El contribuyente es el mismo firmante, como persona que expide el documento.

El descuento de pagarés es un servicio financiero que, al igual que otros servicios crediticios regulados por el Banco de España, puede ser realizado por las entidades financieras.

Caso práctico 1

Calcula cuál será el efectivo que recibirá una empresa por un pagaré enviado al descuento el día 31 de julio.

El importe del pagaré es de 1 000 €; es emitido el 15 de julio y vence el 5 de septiembre.

El interés que aplica el banco es del 5,50% y la comisión del 1%, con un mínimo de 6 €. Ha de tenerse en cuenta el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados. Consultando la Tabla 10.3, le corresponden 8,41 €.

Solución

Líquido a percibir = Nominal – Descuento – Comisión – Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

Los días de descuento son los que van desde la fecha del descuento a la del vencimiento; es decir, 36 días (del 31 de julio al 5 de septiembre).

Descuento = $N \cdot n \cdot t = 1000 \cdot 36/360 \cdot 0,055 = 5,50 \text{ €}$.

Comisión: $1000 \cdot 0,01 = 10$ (como supera el máximo, se aplica la cantidad obtenida).

Efectivo = $1000 - 5,50 - 10 - 8,41 = 976,09 \text{ €}$.

Caso práctico 2

Doña Elisa Casillas de Flores adquirió diversas mercancías el día 20 de septiembre de 201_ a la empresa TEC, de Salamanca, por 1 900 €. Doña Elisa, que no disponía de liquidez en ese momento, emitió un pagaré de una cuenta que tiene en el Banco Ibérico.

El pagaré fue expedido a favor de la empresa TEC, S.A. con vencimiento 30 de noviembre. El pagaré fue avalado el día de su emisión por Ramón Campos Hontalvilla, domiciliado en la Calle Gazules, 27, 4.º E de Salamanca. El día 15 de noviembre TEC, S.A. endosó el pagaré a uno de sus proveedores, Informicro S.A.

Cumplimenta el anverso y el reverso del pagaré.

Solución

Banco Ibérico		CCC	ENTIDAD	ORIGEN	D.C.	N.º CUENTA
Plaza de España, 30 28032 Madrid			1234	5678	90	1234567890
		IBAN ES34 1234 5678901234567890				
Vencimiento	Treinta	de	Noviembre	de	201_	Eur. #1900#
a TEC, S. A.						
Euros Mil novecientos						
Salamanca						
veinte de Septiembre de 201_						
Serie	N.º	Firma				
No doblar						

Fig. 11.2. Anverso del pagaré.

Por aval de <u>Elisa Casillas de Flores</u>	Páguese a <u>Informicro, S. A.</u>
A <u>20</u> de <u>Septiembre</u> de <u>201_</u>	con domicilio en <u>Tresfuentes, 33</u>
	<u>39039 Santander</u>
Nombre y domicilio del avalista <u>Ramón</u>	Cláusulas
<u>Campos Hontalvilla</u>	<u>Salamanca</u> a <u>15</u> de <u>Noviembre</u> de <u>201_</u>
<u>C/ Gazules, 27 - 4.º E. Salamanca</u>	Nombre y domicilio del endosante <u>C/ Larga, 40</u>
	<u>38038 Salamanca</u>
	No utilizar este espacio reservado para inscripción magnética

Fig. 11.3. Reverso del pagaré.

Actividades

- Continuando con el Caso práctico 2, calcula cuál será el efectivo que percibirá el beneficiario si cede el pagaré al descuento el día 16 de noviembre. El interés que aplica el banco es del 5,50% y la comisión del 1%, con un mínimo de 6 €. Ten en cuenta el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.